



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

ABOGADO

TRABAJO DE TITULACIÓN

El control de gastos en las pensiones alimenticias de quienes ejercen la tenencia, con relación al derecho de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes.

Autor: Pauta Izquierdo Felipe Andrés

Directora: Ojeda Chamba Jenny Lorena

LOJA - ECUADOR

2021



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2021

Aprobación del director del trabajo de titulación

Loja, 21 de abril del 2021

Mgs.

Aguirre Bermeo Andrea Catalina

Coordinadora de Titulación de Abogacía

Ciudad. -

De mi consideración:

El presente Trabajo de Titulación denominado: Los gastos de pensión alimenticia de quienes tienen el derecho al control, relacionados con el derecho de supervivencia de niños niñas y adolescentes realizado por Felipe Andrés Pauta Izquierdo, desde que se aprobó su introducción, se ha focalizado y revisado durante su implementación. Así mismo, doy fe que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado por la herramienta anti plagio institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Jenny Lorena Ojeda Chamba

C.I.: 1103955785

Declaración de autoría y cesión de derechos

“Yo, Felipe Andrés Pauta Izquierdo, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

- Ser autor(a) del Trabajo de Titulación denominado: El control de gastos en las pensiones alimenticias de quienes ejercen la tenencia, con relación al derecho de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes de la Titulación de Derecho., específicamente de los contenidos comprendidos en: se debe colocar los nombres de los capítulos elaborados en el Trabajo de Titulación, por ejemplo. Introducción, Capítulo 1. Marco teórico de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, Capítulo 2. Evidencia empírica. Metodología de la investigación, Capítulo 3. Descripción de la población seleccionada, Capítulo 4. Conclusiones y Recomendaciones, siendo Jenny Lorena Ojeda Chamba, director (a) del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.
- Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.
- Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada

al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Felipe Andrés Pauta Izquierdo

C.I.: 1105881120

Dedicatoria

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y brindarme el aguante para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos deseados.

A mis abuelos, por su amor, trabajo y confianza todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

A mis padres por su apoyo incondicional y dedicación

A mis hermanos por su cariño y por estar conmigo en todo momento,

A mi familia porque con sus consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Agradecimiento

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición brinda salud necesaria a mí y a mi familia

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mis abuelos Víctor Izquierdo y Mariana Castillo, ya que, con su apoyo, enseñanza y confianza, me permitieron alcanzar este logro anhelado.

A mi madre Jenny Izquierdo, ya que, con su educación, y comprensión, me permitió ser el hombre que hoy en día soy.

Quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a la Mgs. Jenny Lorena Ojeda Chamba, por su principal colaboración durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y paciencia permitió el desarrollo de este trabajo.

Índice de contenidos

Aprobación del director del trabajo de titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenidos	VII
Índice de tablas	VIII
Índice de gráficos	VIII
Resumen	1
Abstract	2
Introducción.....	3
1 Los derechos de los niños, niñas y adolescentes	5
1.1 Evolución de los derechos	5
1.2 Antecedentes.....	7
1.2.1 <i>Declaración universal de los derechos humanos (1948);</i>	7
1.2.2 <i>Declaración de los derechos del niño (1989)</i>	8
1.3 Instrumentos de interpretación para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.....	9
1.3.1 <i>Doctrina de situación irregular</i>	11
1.3.2 <i>Doctrina de protección integral</i>	12
1.3.3 <i>Principio de igualdad y no discriminación</i>	13
1.3.4 <i>La prioridad absoluta</i>	14
1.3.5 <i>La participación solidaria</i>	15
1.3.6 <i>Interés superior del niño</i>	16
1.4 Conceptualización y naturaleza del derecho de alimentos	19
1.5 Pensión de alimentos	21
1.5.1 <i>Importancia de la pensión alimenticia</i>	22
1.5.2 <i>Proceso de fijación de la pensión alimenticia</i>	23
1.5.3 <i>Control de pensiones alimenticias</i>	23
1.5.4 <i>Sistema de pagos</i>	26
1.6 Normativa legal sobre control de pensiones alimenticia	26
1.6.1 <i>Ley reformatoria al título v, libro ii del código orgánico de la niñez y la adolescencia.</i>	26
1.6.2 <i>El reglamento del sistema integral de pensiones alimenticias de la función judicial</i> 27	26
1.7 La pensión alimenticia en la legislación comparada	29
1.7.1 <i>República de Colombia</i>	29
1.7.2 <i>República de Perú</i>	31
1.7.3 <i>República bolivariana de Venezuela</i>	32
1.7.4 <i>República oriental de Uruguay</i>	35

2	Tema: El control de gastos en las pensiones alimenticias de quienes ejercen la tenencia, con relación al derecho de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes.....	41
2.1	Objetivos:.....	41
2.2	Preguntas de hipótesis.....	41
2.3	Metodología.....	42
2.4	Técnica de investigación.....	42
2.5	Recursos.....	43
3	Resultados.....	44
3.1	Resultados de la aplicación de la encuesta.....	44
3.1.1	Verificación de objetivos.....	55
3.2	Constratación de hipótesis.....	56
3.3	Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal.....	57
	Conclusiones.....	60
	Recomendaciones.....	62
	Referencias.....	64

Índice de tablas

Tabla 1:	Normativa ecuatoriana para asegurar los derechos de los menores.....	44
Tabla 2:	Ley faltante para que regule pagos de manutención.....	45
Tabla 3:	Enmienda al código orgánico de la niñez y adolescencia, para formular un estándar de regulación y sanción sobre el manejo de los recursos de la pensión alimenticia.....	46
Tabla 4:	Medida para mejorar la administración de la pensión alimenticia.....	47
Tabla 5:	Justificación y rendición de cuentas de los gastos efectuados, procedente de la pensión alimenticia.....	49
Tabla 6:	Existencia de un método o recurso para mejorar la administración de las pensiones alimenticias en el Ecuador.....	50
Tabla 7:	Solicitud de rendición de cuentas sobre los gastos de las pensiones alimenticias por parte del alimentante al progenitor o la persona que tiene la tenencia.....	51
Tabla 8:	Solicitud al juez para verificar el destino de los recursos para la manutención del niño, niña o adolescente.....	53
Tabla 9:	Recurso o método administrativo para mejorar el funcionamiento de las pensiones alimenticias.....	54

Índice de gráficos

Gráfico 1.....	44
Gráfico 2.....	45
Gráfico 3.....	46
Gráfico 4.....	48
Gráfico 5.....	49
Gráfico 6.....	50
Gráfico 7.....	52
Gráfico 8.....	53
Gráfico 9.....	54

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo principal, realizar un estudio sobre la correcta administración de las pensiones alimenticias, para garantizar el adecuado uso del derecho de alimentos. Esta investigación se apoyó en Doctrina y Jurisprudencia relacionada al derecho de alimentos, partiendo, desde su evolución, hasta llegar a un derecho comparado, lo cual ha permitido justificar tanto la problemática planteada, responder interrogantes que surgieron y cumplir con los objetivos propuestos. Asimismo, se encuestó a personas conocedoras del derecho de alimentos, que son los profesionales del derecho del Cantón de Loja, para captar toda información científica respecto al tema planteado. Además, se determinó, que hace falta una normativa más amplia para el control de la pensión alimenticia, ya que nuestra legislación ecuatoriana no expresa un procedimiento o mecanismo que proteja la correcta administración de la pensión alimenticia, dando como resultado una inadecuada utilización de la pensión alimenticia. La propuesta expuesta, es necesaria para la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, debido a que mecaniza un procedimiento que permite garantizar el acceso adecuado al derecho de alimentos en el Ecuador.

Palabras claves: **derecho de alimentos, pensión alimenticia, derechos de supervivencia**

Abstract

The main objective of this research is conducting a study on the proper administration of alimony, to ensure the adequate use of the right to food. This investigation was based on Doctrine and Jurisprudence related to food law, starting with from their evolution, to a comparative law, which has made it possible to justify both the problems raised, answer questions that arose and meet the proposed objectives. Also, people who are knowledgeable about food law surveyed, who are the legal professionals of the Canton of Loja, to capture any scientific information regarding the subject matter. Also, it was determined that there is a need for more extensive regulations for the control of alimony since our Ecuadorian legislation does not express a procedure or mechanism that protects the correct administration of alimony, resulting in improper use of alimony. This proposal is necessary for the protection of the rights of children and adolescents because it mechanizes a procedure that guarantees adequate access to the right to food in Ecuador.

Keywords: **rights of food, rights of survivability.**

Introducción

El presente trabajo de investigación se originó, en el latente problema que tiene la manutención al ser administrada correctamente, asimismo se fundamenta en que el código orgánico de la niñez no cuenta con un modelo, mecanismo u procedimiento que administre el control de gastos de la pensión alimenticia, estos problemas deben ser resueltos de manera urgente ya que se están vulnerando los derechos de supervivencia de los niños niñas y adolescentes.

Se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que, mediante la realización del estudio conceptual, doctrinario, jurídico y de campo, contribuyeron en su conclusión.

El Objetivo General Propuesto fue “Realizar un estudio sobre la regulación y la correcta administración de pensiones alimenticias, con la finalidad de proteger los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes.” Este objetivo se verificó mediante el estudio conceptual, doctrinario y jurídico de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y del Código de la Niñez y Adolescencia (2009).

Mientras que los objetivos específicos propuestos fueron “Realizar un estudio de la normativa sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en recibir las pensiones alimenticias como un derecho de supervivencia, este objetivo se verificó mediante la muestra encuestada, que nos expresa la necesidad de una normativa que proteja los derechos de los menores y el cumplimiento de las garantías constitucionales, en donde se debe reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) para que regule y sancione la administración de los recursos provenientes de la pensión.

EL segundo objetivo fue “Realizar un diagnóstico que nos permita conocer, la situación actual de los niños, niñas y adolescentes.” Este segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir, la muestra encuestada estuvo de acuerdo de que los derechos de este grupo vulnerable que son los niños niñas y adolescentes, se encuentran amparados constitucionalmente, por ello, las pensiones alimenticias deben

cumplir con el propósito para la cual están destinadas. (Alimentación, educación, vestido y salud), Sin embargo, al no existir un mecanismo que asegure el correcto control y seguimiento que generan los gastos de manutención, esto significaría que los derechos de niños y adolescentes son expuestos y violados, dejándolos en una posición débil en cuanto a principios e intereses. El tercer objetivo fue “Desarrollar un mecanismo que permita asegurar el control de gastos de las pensiones alimenticias a favor de los derechos habientes. El cumplimiento de este tercer objetivo se llevó a efecto por medio de las teorías consultadas, normativas y doctrinas jurídicas”.

En el presente trabajo se tomó las correctas precauciones, debido a los problemas de salud que está atravesando el mundo, originados por el (SARS-CoV-2) o conocido comúnmente como Covid-19, la mejor alternativa para realizar el estudio de campo, fue encuestar por medio de un formulario de Google Drive, y así facilitar la toma de muestras y resultados, evitando así contacto personal.

La investigación está dividida en tres capítulos: El primer capítulo es para resolver el problema que originó el proyecto. Además de explicar en el marco teórico, la base ideológica jurídica relacionada con la investigación, en donde se organiza desde la evolución que ha dado los derechos de niños, niñas y adolescentes por toda la sociedad, hasta llegar a un derecho comparado y investigar si en América Latina existe un mecanismo o control de gastos de pensiones alimenticias que nuestro país no posee actualmente. En cuanto al Capítulo dos, manifiesta la metodología empleada, como científica, inductiva, deductiva e interpretativa, así como las diferentes encuestas que se realizó a juristas profesionales. El Tercer Capítulo finaliza con los resultados de las muestras encuestadas, recopilando todos estos datos, para sustentar este trabajo. Asimismo, argumenta, analiza y valida las consecuencias del estudio, de esta manera, se alcanzan los objetivos propuestos. Se culmina con las conclusiones y recomendaciones originadas durante el desarrollo del mismo, el cual considera la urgencia de reformar e implementar un procedimiento o mecanismo en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Capitulo uno

(MARCO TEÓRICO)

1 Los derechos de los niños, niñas y adolescentes

1.1 Evolución de los derechos

Para poder comprender el verdadero significado de la infancia es necesario realizar un retroceso histórico, con la finalidad de saber cómo ha evolucionado su concepto además de comprender todos los escenarios de desenvolvimiento; tanto en el campo social, jurídico y cultural.

El hecho que un niño sea maltratado parece impensable en la actualidad; no siempre fue así, el proceso implicó grandes luchas desde diferentes sectores (social, cultural, jurídico), muchas derrotas, pero también tres grandes acontecimientos en beneficio de los niños y jóvenes, en el siglo pasado. Asimismo, se reconoce que antes de estos grandes hitos, la violación de derechos de los niños se consideraba como; un hecho normal ya que se le desconocía como sujeto de derechos, además se menospreciaba su contribución con el desarrollo de los pueblos; los niños eran utilizados como una simple mano de obra incluso nunca se tomaba en cuenta la proporcionalidad de su edad.

Bajo este contexto, el aumento de abusos cometidos en los niños históricamente, se plantea el primer gran acontecimiento que tiene lugar en Ginebra Suiza; problemas como la mortalidad y explotación infantil azotaban a la población mundial, además de la carencia de programas de identidad social y legal que respaldasen a los niños, se convirtieron entre las principales necesidades a satisfacer. Se tomó como referencia un escrito realizado por la cofundadora de la fundación Save the Children en 1920, que consistió en el planteamiento de 5 principios fundamentales; escrito que luego fue adoptado por la Asamblea General de la Sociedad de Naciones

el 26 de diciembre de 1924; donde se concluyó que se pueden adaptar sin problema a los marcos legales de los países integrantes. (Dávila, 2018, p.17)

El segundo hito se remonta a finales de los años 50; para su desarrollo se necesitó de dos sucesos previos, que terminaron dando esa reconocida trascendencia al hecho, la creación del fondo para las Naciones Unidas en 1946 conocido como UNICEF y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 por medio de su artículo segundo, marca una línea decisoria en su contextualización, ya que se presenta marcada por variables sociodemográficas; que permitieron plantear la limitación del planteamiento, por medio de su interpretación; incluido en base política y jurídica, y consta en un informe ilustrado por Ait (2015) que dice:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía. (p.6)

Por la consolidación de sucesos y planteamientos; se logró la Declaración Universal de los Derechos de los niños, el 20 de noviembre de 1959 vía Asamblea General con resolución 1386 incluyendo todos sus protocolos facultativos; se estableció todos los Derechos de los niños, basados en normas democráticas y sobre todo en valores. Rescatamos su esencia, la cual sostenía creer en las capacidades de la humanidad; ya que se había logrado diversificar normas por la vía democrática impensables para la época.

Los argumentos adoptados por los integrantes de las naciones unidas; luego de 30 años, aún no habían logrado cumplir con sus objetivos individuales planteados al inicio; ya que, se persistía en reconocer a los niños como sujetos titulares basado en

un concepto liberal que los considera como un incapaz absoluto. Por esta razón, la emancipación para la niñez se convertía de nuevo en un desafío para la humanidad, que consistió en la adecuación a las normativas vigentes de cada país ya que, los rasgos materiales y culturales aún denominaban un paradigma de patronato. (Barna, 2012, p.1)

El 20 de noviembre de 1989; se establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño vía Asamblea General, convirtiéndose en el tratado internacional con más apoyo en la historia de la humanidad, que implicó una intermediación de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la cual concluyó que los principales inconvenientes procedían de los sistemas internos de cada país ; por esta razón, Beloff et al., (2006) citadas en Santillán 2011) afirman: “Independientemente de que efecto se haya producido un cambio legal en los países de la región, a nivel doctrinario; se debaten los alcances de la concepción de los niños como sujetos plenos de derechos, de protección integral y de interés superior” (p.10). Las incoherencias marcadas por los países obligaron a que se incluya la participación de Organizaciones sin fines de lucro conocidas como ONG, que realizan un proceso de mediación intergubernamental para realizar un intercambio de ideas que permitan desarrollar todos los campos de mejor manera.

1.2 Antecedentes

Documentos que originaron las normas jurídicas de diferentes Estados miembros participantes en la Organización de las Naciones Unidas (ONU); comprometidos con el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

1.2.1 ***Declaración universal de los derechos humanos (1948);***

Esta es una Declaración Universal que abarca a todos los seres humanos, nació a partir de la Segunda Guerra Mundial la cual deja consecuencias atroces en el ser humano y para evitar acciones similares se realiza este documento contentivo de articulados elaborados para toda la humanidad, basados en la libertad, justicia y paz.

En tal sentido, para efecto de este trabajo, se trae a colación del documento antes señalado: “Toda persona tiene derecho al nivel de vida adecuada que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art.25, Inciso 1)

Artículo que representa el progreso para la humanidad, la no existencia de la pobreza, proveer a la familia como célula fundamental de la sociedad, no sólo de alimentación sino también de todo lo que le garantice bienestar para su subsistencia, como la educación, la salud y la vivienda.

En efecto, para que las personas tengan un nivel de vida adecuada deben poseer los medios físicos y económicos mínimos para subsistir de manera cónsona a sus necesidades, en tal caso de no poseerlos, el Estado está en la obligación de garantizar el cumplimiento de este Derecho a través de Programas y Proyectos sociales, de forma progresiva y accesible, asimismo, los entes privados u organizaciones tienen el compromiso de coadyuvar al Estado en estas acciones, en beneficio de los ecuatorianos.

1.2.2 Declaración de los derechos del niño (1989)

Por su parte en la Declaración de los Derechos del Niño, se asume que el niño como ser humano tiene derechos y deben ser respetados, entre estos el derecho de la alimentación y a todo lo que concierne a ella, en tal sentido, las Disposiciones expresas sobre este Derecho se encuentran determinadas en los siguientes principios:

Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley, y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño.

Principio 4: El niño debe gozar de los beneficios de la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud: con este fin de brindarles tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda recreo y servicios médicos adecuados. En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico, mental y psicológico.

Estos artículos llevan a la reflexión de la responsabilidad que tiene la familia como célula fundamental de la sociedad, para criar a los hijos en un medio natural para su crecimiento y bienestar; proveyéndole protección y asistencia necesaria para asumir posteriormente sus responsabilidades dentro de la comunidad donde se desenvuelve, bajo un en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Estos artículos van concatenado con el artículo anterior relacionado a los Derechos Humanos, pero haciendo énfasis hacia los niños, niñas y adolescentes, para el cual toda decisión relacionada a ellos se debe basar en el principio del interés superior del niño, por ello además de la familia, el Estado debe asegurar, no sólo la alimentación sino también todo lo concerniente a un buen vivir como educación, vivienda, salud, además de proteger y cuidar a los niños, niñas y adolescente cuando los padres o representantes carecen de la capacidad para hacerlo, proporcionándoles beneficios para tener una vida digna acorde a su edad.

1.3 Instrumentos de interpretación para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes

El estudio de la infancia no solo se concreta en una cuestión de edad, sino que presenta una serie de eventos según Pávez (2016) se debe: “Recalcar que no se niegan las necesidades biológicas de sobrevivencia que toda criatura humana necesita, lo que se cuestiona es la supuesta universalidad del desarrollo infantil sin considerar la diversidad de contextos socio – históricos y geográficos” (p.2). No se

considera a la infancia como única, sino como diversa, múltiple y plural que describe un proceso multifactorial que puede ser analizado desde distintos contextos.

Adicionalmente, Cordero (2015) citado en Pávez (2016) sostiene que se debe tomar en cuenta los siguientes campos:

La infancia es una es una construcción social expresada históricamente de diversas formas en cada contexto socio político. b) los niños y niñas son sujetos activos en la construcción de sus vidas, de la vida de quienes los rodean y de la sociedad, por que despliegan relaciones de poder generacionales y de género con los otros actores, en sus familias y en sus comunidades, demostrando su capacidad de agencia. c) Las relaciones sociales de ellos niños deben ser estudiadas en sí mismas. d) La infancia es una variable del análisis social, una categoría sociológica permanente en la estructura generacional de las sociedades contemporáneas, aunque sus miembros se renueven constantemente, al igual que sucede con la juventud. e) La etnografía es una adecuada metodología de estudio. f) La sociología de la infancia supone una opción política, además, de un enfoque teórico (p.337).

No obstante, el saber reconocer los escenarios en donde los niños se desenvuelven, permiten reducir las probabilidades de fracaso al momento de ser sujeto de análisis. Se debe tener en cuenta que la aplicación de políticas no es uniforme, sino que varía en su consideración, por lo tanto, Aramburú (2018) replantea: “Programas basados en la consideración de la infancia como grupo vulnerable, hacia la consideración de la infancia como un sujeto y actor estratégico para el logro del desarrollo del país” (p.3).

También, se recomienda revisar la carencia de presupuestos integrados, circuitos de atención, cuentas, exigibilidad de procesos y espacios; con el afán de aplanar el camino hacia la consecución de los objetivos planteados en la Convención Internacional de los Derechos de los niños, por medio de la recepción de la mayor

cantidad de información posible, que deben ser sujetas de propio de propias decisiones y marcos interpretativos. (Aramburu, 2018, p.25)

Por tanto, todo análisis actual con respecto a derechos de los niños debe tener enfoque en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), lamentablemente este nuevo paradigma resultó incompatible a las legislaturas vigentes en los países; es así como en Ecuador, a razón de mitigar este inconveniente, la Secretaría Técnica del Frente Social por medio del Consejo Nacional de la niñez y adolescencia (2004- 2014) recomendó:

Mecanismos de gestión que se refieren a las herramientas, procedimientos y recursos que son necesarios para llevar a la práctica la ejecución y el desarrollo de las políticas, metas y estrategias. Entre esas necesarias herramientas se destacan dos: una que conduzcan a fortalecer las capacidades y mecanismos de interrelación del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y una segunda, destinada a consolidar un Sistema de seguimiento y evaluación de las metas. (p.6)

Rescatamos la importancia de mecanismos de seguimiento, a razón de terminar con ese enfoque longitudinal; se plantea la utilización de cortes transversales para la identificación de inconvenientes, que se puedan medir en un tiempo determinado, además que nos permita comparar nuestros objetivos y acceder a los beneficios que su interpretación les otorga.

1.3.1 Doctrina de situación irregular

El planteamiento de Erosa, H (2000) citado en Acosta (2016) afirma “la Doctrina de la Situación Irregular construyó una visión de niño basada en sus carencias y problemas asociados a la pobreza, definiendo la vida de ciertos niños y jóvenes como irregular.” En este sentido la doctrina buscaba “Legitimar una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad”. (p.6)

A lo antes señalado, añade problemas como; falta de planificación familiar y pobreza, creaban un escenario completamente caótico, en donde la probabilidad de llegar a las edades adultas era cada vez menor.

En consecuencia a todas aquellas leyes y prácticas que existían antes de la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño de 1989; donde las personas e instituciones al reportar un problema que involucra un menor, se acercaban al poder judicial y el niño; no eran considerados como sujetos de derechos, sino que se los consideraba objetos de intervención; esto añadido a problemas de pobreza evidenciados en sistema fragmentados puntuales; contribuían cada vez menos al beneficio de los niños ya que no se trabajaba sincronizadamente entre sociedad, instituciones y familia además advierte otras tendencias y circunstancias propias de cada país. (Beloff et al., 2006 citadas en Santillán 2011, p.4)

Al no existir un criterio de diferenciación entre adultos y niños, se los trababa sin distinción, a pesar de que diferencias físicas e intelectuales sobran sin mencionar la precariedad de los sistemas jurídicos nacionales.

1.3.2 *Doctrina de protección integral*

La presencia de los progresivos avances en materia social, jurídica, y económicos; han desencadenado en nuevos marcos jurídico, como lo es la Doctrina de protección integral, y nace con base en la Convención Internacional de los Derechos Humanos, la cual se validó por medio de la firma de los países participantes; posteriormente se introdujo este instrumento jurídico en las respectivas asambleas nacionales para su ratificación, por ello, nos recomienda que: “No sólo se debe emplear el concepto de protección integral, sino que se identifica como la finalidad única de la ley” (Beloff et al., 2006 citada en Santillán 2011, p.4)

Para fortalecer lo antes citado, Buaiz (2011) sostiene que dentro del concepto de protección integral se debe tomar en cuenta los siguientes criterios:

Dentro del concepto de protección, se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma

personalidad en términos de sus potencialidades por lo tanto se concibe al objeto final de la protección como una acción dirigida. La protección del menor deberá ser integral en todos los periodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico. (p.2)

Por consiguiente, se debe aplicar todos los esfuerzos enfocados en conseguir formación integral y desarrollo integral hasta llegar a lo que se conoce como maduración integral de los niños y niñas, ya que no puede ser condicionada únicamente por variables en salud, sino que necesita de formas de estimular el vínculo familiar y su entorno para lograr beneficios. (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2004, p.9)

El cambio de Paradigma, es quizá el acontecimiento más importante que la Convención de los Derechos de los Niños (CDN) ha logrado después de su aplicación, según Barrera (2014) “La CDN, opera como un ordenador de las relaciones entre la infancia, el estado, la familia, y las organizaciones de la sociedad civil que se estructuran a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos” (p.10), además, debemos tener presente que la modificación de una ley no garantiza ninguna transformación a nivel estructural ni mucho menos de manera automática, sino que se debe analizar su contexto, alcance y legalidad.

1.3.3 Principio de igualdad y no discriminación

La mayoría de conceptos con respecto a la igualdad resultan empíricos; esto quiere decir que está basado en la experiencia; por lo tanto, en algunos casos puede resultar negativo, de allí el tener claro que no toda acción contra los niños no desemboca en alguna clase de proceso discriminatorio para evitar cometer errores.

En tal sentido, la igualdad es parte inseparable de la justicia social, funciona en situaciones discriminatorias, intolerantes, desiguales para evitar las injusticias como, por ejemplo, la esclavitud y la xenofobia entre muchos.

En este mismo orden de ideas, la Convención de los Derechos del Niño (1959) establece:

Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales.(Convención de los Derechos de los Niños,1959,Art.1)

Por lo anterior descrito se identifica una situación discriminatoria, basada en un juicio de valor personal y con características que nos permiten juzgarla como buena o mala. Se debe tener presente que las discriminaciones por motivo de raza o sexo, son las únicas causas que han conseguido conceso internacional; las cuales han sido capaces de emitir tratados de forma especializada como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965) y adaptada y ratificada por la Asamblea Nacional en 1965.

1.3.4 La prioridad absoluta

Se recomienda establecer todas las acciones de carácter legislativo en un primer orden; a razón de encontrar inconsistencias referentes a problemas de forma y fondo; seguidamente se prioriza las actividades administrativas; para observar sus efectos colaterales en su estrecha vinculación con los derechos de los niños. Además, se plantea una estrategia basada en la atención y socorro; optimizando tiempo y recurso. La cual termina tomando parte en el tercer artículo de la convención de derechos de los niños:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención" (principio de efectividad) "En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas

hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. (Convención de los Derechos de los Niños, 1959.Art.3)

Lo que respecta a los derechos de los niños, merecen prioridad absoluta, ya que prevalecen por sobre los demás; añadimos la colaboración en recursos por parte de los Estados, lo que contribuye al cumplimiento de este principio, así como lo planteó Farías (2020): “el Estado tiene la obligación de intervenir mediante el ejercicio de funciones tutelares y parentales construyéndose de esta manera una justificación para su análisis” (p.50).

Además, si el caso lo amerita, también se asume la respectiva separación por medio de instituciones que evalúan disciplinas como interdisciplinas, capaces de realizar auditorías de manera exhaustivas para que se cumpla con el principio.

1.3.5 La participación solidaria

Existen dos escenarios: los niños como eje central y el Estado, la familia y la sociedad por otra parte; ya que permiten la ejecución de acciones, las cuales descansan en la responsabilidad del ejercicio que provoque que; los niños puedan gozar de sus derechos sanos y libremente.

Adicionalmente a las contribuciones del Estado y la sociedad, se evoca el artículo cinco de la Convención de Derechos de los Niños que Según Buiaz (2011) presenta de la siguiente manera:

Los Estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención. (p.6)

Se reconoce la importancia de este principio ya que, enmarcados explícitamente en la contribución de esfuerzos, terminan orientando el pleno ejercicio

de los derechos de la niñez y adolescencia. En este aparte se observa el cumplimiento de responsabilidad que deben tener los padres y representantes de los menores, siendo el Estado velador de su cumplimiento.

1.3.6 *Interés superior del niño*

En la actualidad el interés superior del niño se ha convertido es la premisa para interpretar, integrar y aplicar la normativa de los niños, niñas y adolescentes; las autoridades necesitan de un código de discrecionalidad para tomar las mejores decisiones sobre el niño, basadas siempre en derecho. Se considera un principio de tipo regulador; se forma mediante la dignidad del ser humano; tomando en cuenta sus potencialidades y buscando siempre su desarrollo. Además, se puede objetar que es un concepto triplicado al implicar: un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

Un derecho, ya que el interés del niño, niña o adolescente prevalece sobre otros intereses que afecten al menor al momento de determinar algo que lo perjudique; lo referente al principio, este es una disposición jurídica y por ello admite más de una interpretación, entonces, se elegirá aquella que satisfaga y sea efectiva el interés superior del niño, niña o adolescente; ahora, en lo que respecta a la norma de procedimiento, se debe considerar durante el proceso la decisión sobre alguna situación que afecte al menor, lo que implicaría dicha decisión y que siempre estará a favor del niño, es decir, garantizando el proceso a su interés superior.

Este interés se ha visto alterado sobre todo por las circunstancias de cada época llegando a tener un papel estelar, para la aplicación e interpretación de la norma de menores y adolescentes.

De acuerdo con Ravetllat (2015), refiere:

El interés del menor ha experimentado un proceso de transformación profunda, pasando de ser un principio inexistente e inimaginable, a convertirse, posteriormente en un principio implícito en buen número de normas y

resoluciones judiciales, para finalmente en el estadio actual, convertirse en una realidad contemplada expresamente en el sistema normativo. (p.2)

Esta premissa del interés superior al niño, queda redactada de la siguiente manera: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” (Convención de los Derechos de los Niños,1959,Art.3)

Asimismo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) reseña en el Art.11:

El interés superior del niño, es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas, judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”. (p.1)

Por consiguiente, este principio es cada vez más utilizado en las resoluciones judiciales, se plantea una estrecha relación entre el desarrollo de instrumentos y el progreso de los derechos humanos, por ultimo Lozano (2016) sostiene que: “ Esta relación y vinculación del fundamento formal de la persona con el sistema social, político y moral, supone e implica que los derechos humanos en general, y del niño en particular, tienen un carácter histórico y cambiante” (p.76); el cual debe plantearse de forma transversal, siempre y cuando se realice la comparación de los mismos parámetros.

De modo que, “el interés superior del niño”, implica (derecho, principio y norma de procedimiento), es decir, todo proceso y acción deben garantizar al niño, niña y adolescente, su completo desarrollo, merecedor de comodidades, placer, igualmente facilitarles circunstancias satisfactorias tanta físicas como psicológicas, de igual manera proporcionarles una vida confortable, placentera y de completo bienestar

antes de tomar cualquier medida o decisión respecto a ellos, se debe considerar la más apta que proteja sus derechos y beneficios, siempre estará primero el interés del niño, niña y adolescente ante cualquier otro derecho, refiriéndonos en este caso a la alimentación; el alimentante tendrá que proveer de este derecho en primer lugar antes de cualquier otro.

Este principio universal es fundamental en toda la legislación jurídica tratada para los niños, niñas y adolescentes, por ser la plataforma de la convención de los Derechos del Niño.

El derecho a la alimentación

1.4 Conceptualización y naturaleza del derecho de alimentos

El conjunto del derecho de alimento de los niños, niñas y adolescentes se ha venido estableciendo a través del tiempo en la república del Ecuador, iniciándose con el primer Código de Menores en el año 1938, cuando se implementó el funcionamiento de los Tribunales de Menores. Luego se enmarca en Constitución de 1998, después con la Constitución actual de (2008) donde se norma “el interés superior de los niños, niñas y adolescentes” así como a los menores de dieciocho años los cuales se regirán por la Legislación de Menores y la Administración de Justicia Especializada en la Función Judicial, respetándoles siempre sus garantías constitucionales dando inicio al nuevo Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003. (CONA).

Uno de los puntos importantes se refiere al derecho de alimentación, fundamentado en la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), cimiento primordial de la actuación Estatal relacionada al derecho de alimentos, la cual reza en el Capítulo I, Elementos Constitutivos del Estado: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.” (CRE, 2008, Art...3)

De igual modo, en la Sección Quinta correspondiente a las Niñas, niños y adolescentes, establece que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y

comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo, emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (CRE, 2008, Art 44).

En concordancia, con el Código Civil (Libro I) Arts.220-268; Código de la Niñez y Adolescencia; Arts.1, 8, 9.

Igualmente, objeta:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas (CRE, 2008, Art.45)

La Constitución de la República del Ecuador al ser la CARTA MAGNA donde se origina el derecho de los alimentos como base para la protección de los niños/as y/o adolescentes o de cualquier persona que llegase a necesitar por su condición a acogerse a dicho principio para tener un estilo de vida mejor, digno y bajo los estándares adecuados que le faciliten un mejor desarrollo; esto hará que se garantice un buen vivir para estas personas contemplando el derecho de alimentos que es lo primordial y servicios básicos adecuados para que puedan vivir una vida digna.

En efecto, el derecho de alimentos es una institución jurídica que concierne no solamente al Estado, sino también a la sociedad y sobre todo a la familia, que son corresponsables de conformidad con lo manifestado en artículos arriba citado, ya que, es un derecho intrínseco de los menores de edad, por regla general; por tal razón, este derecho prevalece sobre cualquier otro derecho, sea cual sea su naturaleza. Indudablemente que el derecho de percibir alimentos es de orden público, pero restringido a una naturaleza pública.

Por tanto, Constitucionalmente es un deber de los ecuatorianos alimentar, educar y cuidar a los hijos conforme a lo establecido en CRE y en el CONA; en el cual encontramos similitud puesto que en ambos se establece este derecho el cual es intransferible, de transmisión imposible, no susceptible a ser transmitido por causa de muerte, irrenunciable ya que la renuncia de derechos constituye un principio jurídico general; y finalmente imprescriptible. (Ley Reformatoria al CONA, Art. Innumerado 3, 2009)

Se debe acotar que la mayoría de este tipo de necesidades se resuelven mediante las provisiones sociales; razón por la cual, el Estado tiene la obligación directa de que se cumplan cada una de las garantías establecidas dentro de la Constitución con el fin de proteger entre otros derechos: la vida, la salud, la educación y sobre todo la alimentación que es fundamental para las personas.

1.5 Pensión de alimentos

Es importante resaltar que el CONA (2003) así como su Ley Reformatoria (2009), no define lo que establece la pensión alimentaria, sólo aborda temas relacionados a su naturaleza y características del derecho de alimentos, sin embargo se puede encontrar en la diversidad de la literatura jurídica, donde señala la existencia de un alimentante y el alimentado, la obligación que tiene el primero sobre el segundo, siendo para el primero un derecho y para el segundo un deber u obligación de prestación. Al alimentado se le atribuye un poder jurídico sobre el alimentante, de exigir no sólo la alimentación sino también, educación, vestimenta, salud, vivienda,

recreación estipulados en la Constitución ecuatoriana. El no cumplimiento de dicha obligación, el alimentado tiene la facultad de poner en movimiento mecanismos coercitivos, de agresión sobre los bienes del alimentante para obtener el cumplimiento de esta necesidad.

Al respecto, Tipantasig et al (2016), explica en su trabajo de investigación que:

El pago de las pensiones de alimentos por parte de los obligados sean estos principales o subsidiarios, tiene como única finalidad garantizar el desarrollo integral del beneficiario, es decir, el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías reconocidos a niños, niñas y adolescentes, en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, sin embargo, a criterio de los obligados a la prestación alimentaria, pensiones fijadas no responden a la realidad y por tanto buscan por todos los medios que aquellas sean establecidas en montos o porcentajes mínimos. De otro lado, la omisión o incumplimiento en cuanto al pago de dichas pensiones, constituyen actos que ponen en riesgo el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, vulnerando el principio del interés superior del niño y el conjunto de derechos que los mismos comprenden. (p.8)

1.5.1 Importancia de la pensión alimenticia

La importancia de la pensión alimenticia radica en preservar el derecho de los menores hijos en común, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, es así como los acreedores alimentarios cuentan con aquello que necesitan para sobrevivir y desarrollarse con dignidad y calidad de vida. Es decir, contribuye con los gastos de la crianza que incluye el sustento, hábitat, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, gastos de embarazo y parto.

Dicha pensión se tiene que establecer al momento de la separación de la pareja, tanto en el matrimonio como en concubinato, dependiendo del nivel económico del alimentante y las necesidades del alimentista, haciendo la salvedad que la falta de

recursos por parte del alimentante no implica ejercerla, salvo que se encuentre en situación de indigencia.

1.5.2 *Proceso de fijación de la pensión alimenticia*

El Derecho a la alimentación establecido en la Convención de los Derechos del Niño, por consiguiente, en las diferentes normativas jurídicas reseñadas por cada Estado Miembro, se materializa y judicializa por medio de la fijación de la pensión de alimentos. Establecido en el Código de Procedimiento Civil: “La prestación de alimentos presupone la imposibilidad de proporcionárselos el que lo exige, y presupone, asimismo, recursos suficientes de parte de aquel a quien se piden...es decir para fijar los alimentos se atenderá la necesidad del que lo reclama y al patrimonio de quien haya de prestarlos.” (Art. 294). No obstante, indica a quien recae la obligación a falta de los padres, “Sobre los descendientes, por orden de proximidad; después sobre los ascendientes y, a falta de unos y otros, se extiende a los hermanos y hermanas.” (Art. 285). Por otro lado, la pensión de alimentos se regirá por lo establecido en el convenio o sentencia de separación o divorcio, a favor de los hijos en común.

1.5.3 *Control de pensiones alimenticias*

La finalidad de la pensión alimenticia es cubrir las necesidades del alimentado, y el juez le asigna el pago de acuerdo a lo establecido en el CONA (2009) el cual reseña: “La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que le declara” (Art. Innumerado 8).

En este sentido el Código de la Niñez y la Adolescencia (CONA), establece en el art.15 el cálculo y porcentaje de todos los ingresos; esto se relaciona con la sentencia 044 de la Corte Constitucional (2017), publicó la tabla de pensiones alimenticias mínimas para el año 2020. La tabla está compuesta por seis niveles en

función de los ingresos del alimentante expresados en salarios básicos unificados. A partir del año 2020 la tabla contempla, además, rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidad.

Tabla N 1

Tabla de pensiones alimenticias mínima. Año 2020.

Nivel 1					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1 SBU hasta 1.5 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del alimentado/a		Moderada	Grave	Muy Grave
	0 a 2 años (11 meses a 29 días)	3 años en adelante	30%-49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75%-100% de discapacidad
1 hijo	28,12 % del ingreso	29,49% del ingreso	4,56 % de 1 SBU	5,23% de 1 SBU	6,63 % de 1 SBU
2 hijos	39,71 % del ingreso	43,13% del ingreso			
3 ó más hijos	52,18 % del ingreso	54,23 % del ingreso			
Nivel 2					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.25003 SBU hasta 3 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del alimentado/a		Moderada	Grave	Muy Grave
	0 a 2 años (11 meses a 29 días)	3 años en adelante	30%-49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75%-100% de discapacidad
1 hijo	34,84 % del ingreso	36,96% del ingreso	10,68 % de 1 SBU	12,26 % de 1 SBU	15,55 % de 1 SBU
Nivel 3					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.00003 SBU hasta 4 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del alimentado/a		Moderada	Grave	Muy Grave
	0 a 2 años (11 meses a 29 días)	3 años en adelante	30%-49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75%-100% de discapacidad
1 hijo	38,49 % del ingreso	40,83 % del ingreso	18,23 % de 1 SBU	20,92 % de 1 SBU	26,53 % de 1 SBU
Nivel 4					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.00003 SBU hasta 6.5 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del alimentado/a		Moderada	Grave	Muy Grave
	0 a 2 años (11 meses a 29 días)	3 años en adelante	30%-49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75%-100% de discapacidad
1 hijo	39,79 % del ingreso	42,21 % del ingreso	25,54 % de 1 SBU	29,30 % de 1 SBU	37,16 % de 1 SBU
Nivel 5					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 6.50003 SBU hasta 9 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del alimentado/a		Moderada	Grave	Muy Grave
	0 a 2 años (11 meses a 29 días)	3 años en adelante	30%-49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75%-100% de discapacidad

1 hijo	41,14 % del ingreso	43,64 % del ingreso	30,43 % de 1 SBU	34,92 % de 1 SBU	44,28 % de 1 SBU
Nivel 6					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.00003 SBU en adelante			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del alimentado/a		Moderada	Grave	Muy Grave
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30%-49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75%-100% de discapacidad
1 hijo	42,53 % del ingreso	45,12 % del ingreso	30,43 % de 1 SBU	34,92 % de 1 SBU	44,28 % de 1 SBU

Nota: Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).Febrero 2020.

<https://www.pbplaw.com/es/nueva-tabla-de-pensiones-de-alimentos-para-el-2020/>

De igual forma se describe:

Las primeras tres columnas corresponden a los pagos mínimos que tienen derecho las y los alimentados en cuanto a los rubros de alimentos, bebidas no alcohólicas, vivienda. Las tres columnas siguientes tendrán lugar únicamente en los casos en que algún derechohabiente tuviera discapacidad.

Los valores correspondientes al agregado por discapacidad no serán considerados por derechohabiente sino por hogar. En caso de haber varios derechohabientes en discapacidad, se deberá tener en cuenta el valor correspondiente al derechohabiente de mayor grado de discapacidad.

La fijación de alimentos por acuerdo entre las partes podrá ser aceptada siempre que no sea inferior a lo establecido en el nivel 1.

Las pensiones que se encuentren por debajo de las mínimas serán ajustadas automáticamente. El incremento del Salario Básico unificado, afectará únicamente a las personas que tengan ese ingreso o ingreso menor.

Para hacer el cálculo de la pensión de alimentos el MIES, toma en consideración el ingreso del alimentante y el número total de hijos, aun si estos no lo han demandado y se lo ubicará en el nivel correspondiente. Una vez calculado el monto, éste será dividido para el total de hijos. En caso de tener hijos de diferentes edades, se aplicará el porcentaje correspondiente al derechohabiente de mayor edad. (Acuerdo Ministerial N° 11, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 136 de 5 de febrero de 2020).

1.5.4 **Sistema de pagos**

Según Rea (2019) en su trabajo de investigación, refiere: “Últimamente se observa un sin número de retraso en los pagos de las pensiones alimenticias, al existir una audiencia de acuerdo de pago, antes de ser emitida la boleta de apremio, da como resultado que aumente la mora de las pensiones (p.1)

De cierto modos estos inconvenientes se producen por muchos motivos, como por ejemplo: la situación actual del país con la escasez de empleos, irresponsabilidad del alimentante al no asumir su responsabilidad, transgrediendo los derechos del menor y de esta forma ocasiona problemas económicos, familiares y de subsistencia; ya que la obligación recae generalmente en los padres por ser demandado dentro de un juicio de alimentos, debido a que las madres se queda con la crianza y cuidado de los hijos.

En efecto, el pago de alimentos es la cuantificación económica respecto a la proporción mensual, que deben cumplir los obligados principales a los respectivos obligados subsidiarios en conformidad con la ley, para garantizar el derecho a los alimentos; la labor y gastos de cuidado; protección, manutención proporcionados por quien está a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente.

1.6 Normativa legal sobre control de pensiones alimenticia

Todo lo relacionado al derecho de alimentación se encuentra establecido en forma general en la Constitución como un derecho de todo ecuatoriano y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para ser tratado a esta edad etaria, pero en el año 2009 se le hace una reforma para exponer su procedimiento legal.

1.6.1 **Ley reformativa al título v, libro ii del código orgánico de la niñez y la adolescencia.**

Esta ley fue elaborada con la finalidad de modificar el Título V Del Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia sobre el “Derecho a Alimentos” por el siguiente: Título V EL DERECHO A ALIMENTOS, CAPÍTULO I Derecho de alimentos, en el cual se amplía lo referente a la pensión alimenticia en

cuanto a su procedimiento y ejecución, en concordancia con otras leyes y normativos. Así lo suscribe el Art.1. Innumerado 1.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales

CAPÍTULO II Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia.

Estos cambios vienen a regular porcentajes y montos de acuerdo al salario vital del proveedor de alimento, asimismo, al comprobar discapacidad por parte del demandado, el pago lo asumirá la familia por orden de ascendencia o descendencia como: abuelos, hermanos mayores de 18 años y tíos.

También servirá para que los jueces obtengan mecanismos y criterios claros y unificados para comprobar los documentos de capacidad real del proveedor de alimentos, por ello la finalidad de estos cambios es acelerar el proceso de adjudicación de la pensión alimenticia siempre a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Esta Ley se estructura en 45 artículos innumerados, Disposiciones Generales, Disposiciones Transitorias y Disposición Final. (Asamblea Nacional, 14 de julio de 2009)

1.6.2 *El reglamento del sistema integral de pensiones alimenticias de la función judicial*

Su objetivo es regular el funcionamiento y administración el Sistema Integral de Pensiones Alimenticias con relación a:

- a. El Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) y su uso obligatorio por parte de las y los servidores judiciales y,
- b. El procedimiento de recaudación y pago de Pensiones Alimenticias, a través de un enlace entre el SUPA del Consejo de la Judicatura y la plataforma de cobros y pagos (Switch Transaccional) del Banco Central del Ecuador.

Contiene 20 artículos distribuidos en VIII capítulos, Disposiciones Generales y Disposiciones Finales,

Además de un Formulario Único para la Demanda de pensión Alimenticia.

(p.1)

Trascendencia del derecho comparado

1.7 La pensión alimenticia en la legislación comparada

Debido a la globalización mundial, el Derecho Comparado es fundamental en el desarrollo cultural jurídico de todos los países que conforman el mundo; y Ecuador por supuesto entre ellos, ya que permite analizar la situación jurídica para mejorarla, desarrollarla progresivamente y unificarla en armonía con otros países extranjeros, en cuanto a las diferentes áreas del Derecho, principalmente a la relacionada a los Derechos Humanos.

Es así como se amplían los horizontes para comprender el alcance de los diversos ordenamientos jurídicos, en sus diferencias y excelencias a través de diversidad de actividades como los congresos internacionales, ejemplo el Congreso Internacional de los Derechos del Niño, el cual se desarrolló el 20 de noviembre de 1989, en búsqueda de beneficios que amparan al niño en situación de abandono, maltrato, explotación, abuso físico o mental; generando un documento donde se establecen sus derechos como el de alimentación y lo que este implica como forma de subsistencia de vida, el cual debe ser cumplido por los Estados Partes que asumirán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas.

Ecuador como Estado Parte de este Congreso, asume su responsabilidad en dar cumplimiento los Derechos de los niños en cuanto a la alimentación se refiere. Como ya hemos descrito, la pensión alimenticia constituye una obligación, se erige como un deber jurídico impuesto por las normas legales de cada Estado, además de poseer naturaleza jurídica de orden público, por ello el interés de comparar el proceso de pensión alimenticia de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, con países como Colombia, Perú, Venezuela y Uruguay, con la finalidad de contrastar semejanzas y diferencias en dichos países.

1.7.1 República de Colombia

País límite con Ecuador, donde el organismo que se encarga de velar por el cumplimiento de la responsabilidad de los padres en el pago de la pensión alimentaria

se le denomina Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), al cual le corresponde establecer las normas alusivas de los Derechos de los niños, niñas y adolescente y su protección. Dicho organismo no ha diseñado una tabla de pensiones alimenticia como en Ecuador, es decir, carece de un marco estructurado que le sirva de orientación al juzgado en el momento de fijar la pensión alimenticia a favor del alimentado.

Sin embargo, lo establece en los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006 y en el Código de Infancia y Adolescencia, siendo estas las siguientes: Se puede embargar hasta el 50% del salario del obligado siempre y cuando se establezcan las necesidades básicas de los hijos, considerando el índice de precios de la canasta básica (IPC anual), por ello la variabilidad de la pensión de año a año; y en el supuesto que el obligado carezca de buen ingreso o no se pruebe su salario, la pensión se fijará en base al salario mínimo,

Asimismo, la Ley 100 de 1993 señala que se deben los alimentos hasta los 25 años, cuando el derechohabiente siga estudiando, ampliando el límite de edad que permite satisfacer el derecho a la educación, reconocido en varios instrumentos internacionales. De igual forma encontramos en el Código Civil. Libro Cuarto: Asistencia Familiar y Tutela, en el Título I sobre los alimentos, en su Capítulo I Obligación Alimentaria.

No obstante, a través de: La Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, aparece la figura de Conciliación como mecanismo de resolución de conflicto, referida a solicitar imposición de cuota alimentaria a favor de un menor, podrán la madre o el padre del niño, o sus parientes o los funcionarios que conozcan el caso, provocar una conciliación con la persona obligada para suministrar dicho alimento, así el obligado (que esté incumpliendo) en prestar alimentos será citado al despacho del comisario de familia, del defensor de familia, del inspector de policía o del juzgado competente, para tratar de llegar a un acuerdo sobre el monto de la cuota alimentaria, modo de suministrarla, período de la misma y garantía para su cumplimiento, de esta

manera, el obligado autorizará el descuento en su salario como cuota alimentaria acordada.

En cuanto al momento desde el cual se deben los alimentos, la legislación colombiana prescribe desde la calificación de la demanda, es decir, el juzgado fija una pensión provisional en el auto de calificación, acción igual que en Ecuador, esto demuestra que, a pesar de ciertas diferencias mínimas entre ambos países, al momento de dictar una pensión alimenticia el procedimiento es igual.

1.7.2 República de Perú

En cuanto a Perú el otro país limítrofe con Ecuador, cuenta con un ordenamiento jurídico adaptado a instrumentos internacionales, consagrado en el art. 55 de la Constitución Política de Perú (CPP) (1993): Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional". Como La Declaración de los Derechos Humanos (1948) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); recogido en su Constitución Política, Código Civil (1984) y en el Código de los Niños y Adolescente (2000); los cuales se encargan de regular el tema de los alimentos.

Al respecto a CPP, reza "El Estado asegura los programas de educación adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres." (Art.6)

En este mismo orden de ideas, el Código Civil establece el concepto de alimento: "Se entiende por alimento todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica y psicológica y recreación según la atención y posibilidades de la familia".(Art.472) y todo lo relacionado a la alimentación se encuentra en dicho Código en el TITULO I, CAPITULO PRIMERO. Alimentos.

En este mismo orden de ideas, contiene los criterios para fijar los alimentos: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlo, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se hace sujeto el

deudor”. (Art.481) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos... esto difiere con las normativas de Colombia y Ecuador antes expuestas, ya que en ningún escrito se deja observar tal objeción. Sin embargo, se observa la similitud en sus articulados al prevalecer “el interés superior del niño, prioridad absoluta, la igualdad y no discriminación, la efectividad, participación y ejercicio progresivo.

En este mismo orden de ideas el art, 482. Destaca el incremento o disminución de alimentos. La pensión alimentaria se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente, según las variaciones de dichas remuneraciones.

Por su parte el art.487. Se menciona la característica fundamental del derecho alimentario. El derecho de pedir alimento es intrasmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable. Característica peculiar en todas las normativas expuestas.

1.7.3 República bolivariana de Venezuela

Situado al Norte de Sur América, país en el cual sus leyes u ordenamientos jurídicos también se rigen por los tratados internacionales, como en Ecuador, Colombia y Perú; así lo señala el art.19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (1999):

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

En este sentido, y respetando los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño (1989); en sus principios fundamentales de: La no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y la participación infantil. Considerados en el Código Civil (CC) (1982) y en la Ley Orgánica para la protección del Niño, Niña y Adolescentes (LOPNNA) (2007).

Lo alusivo al derecho alimentario, que tienen los niños, niñas y adolescentes y la obligación alimenticia legal en Venezuela, conocida como manutención, es el deber legal de una persona hacia otra para suministrarle los medios necesarios de subsistencia. Esto lo complementa Valera (2017), cuando indica la existencia de dos tipos de ellas: propia e impropia, donde la propia se refiere al suministro de un familiar que se encuentre en situación de riesgo, surgiendo así la obligación y en la impropia debe existir un vínculo familiar, pero no se exige que el acreedor se encuentre en situación de riesgo, ejemplo de ello la obligación que tienen los padres de mantener, educar y vestir a sus hijos menores, sobre los cuales ejerzan la patria potestad. A esto señala el art, 76 (CRBV):

... El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas, y estos tienen el deber de asistirlos, cuando aquél o aquella no puedan hacerlo por sí mismos. La Ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.

El fundamento del artículo citado, se legitima al presumir que los niños, niñas y adolescentes, menores de edad, se encuentran en estado de necesidades básicas.

Además, el art.282.CC, subraya: El padre y la madre están obligados a mantener, educar, e instruir a sus hijos menores. Estas obligaciones subsisten para con los hijos mayores de edad, siempre que estos se encuentren impedidos para atender por si mismos a la satisfacción de sus necesidades.

Asimismo, la LOPNNA acota: La obligación alimenticia comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requerido por el niño, niña y adolescente. (Art.365)

Dicha obligación se caracteriza por cuanto es en efecto de la filiación legal o judicialmente establecida, correspondiente al padre o a la madre en relación a sus hijos, los cuales no hayan cumplido la mayoría de edad (18 años) o en su defecto hasta los 25 años siempre y cuando estén estudiando o posea alguna discapacidad. Además, dicha manutención es obligada aun cuando subsista privación o extinción de la patria potestad o no se tenga la responsabilidad de crianza. Es fijada por el juez y será el monto que debe pagarse por tal concepto en la sentencia que se dicte de privación o extensión de la patria potestad; o se dicte una medida en relación sobre la responsabilidad de crianza en caso de divorcio, separación de cuerpos, nulidad del matrimonio o de residencias separadas; los padres en común acuerdo decidirán quién ejercerá la custodia, pero oyendo previamente la opinión de sus hijos (principio del interés superior al niño).

De lo contrario, al no haber acuerdos entre los padres, la decisión la tomará el Juez del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; se hace la salvedad que aquellos niños (as) de siete años o menos, permanecerán con la madre aunque la custodia es otorgada al padre, dentro de esta excepción tomando en cuenta el interés superior al niño, este comprende el principio de interpretación, el cual es de obligatorio cumplimiento en toda toma de decisión relacionada con el niño (a) y adolescente.

De ahí, los elementos considerados por el juez para determinar la obligación de manutención: interés superior del niño, niña o adolescente.

La capacidad económica del obligado.

El principio de la unidad de filiación.

La equidad de género de los familiares.

Reconocimiento del trabajo del hogar como actividad económica que genera valor agregado, produce riqueza y bienestar social.

No obstante en la CRBV y en todo el ordenamiento jurídico sobre la materia, se centra en asegurar el desarrollo integral del niño, niña y adolescente para el disfrute de sus derechos y garantías, considerando al interés superior al niño inmerso en: La opinión de los niños, niñas y adolescente; la existencia de un equilibrio entre sus derechos y garantías como sus respectivos deberes; también, el equilibrio en las exigencias del bien común, el de las demás personas, de igual forma en su condición como persona en desarrollo. Igualmente prevalecerá cuando existan conflictos entre sus derechos frente a otros derechos e intereses legítimos, asimismo, el principio de que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, referido al goce de sus derechos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente los consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, ya citado en este aparte.

En este sentido sus derechos y garantías son de carácter enunciativo, por tanto, se le reconoce en todo aquello intrínseco a la persona humana y que no estén contemplados en las leyes, dentro del ordenamiento jurídico venezolano, similar con las otras legislaciones analizadas anteriormente, por cuanto su plataforma subyace en los tratados internacionales donde los Estados Parte, están obligados a respetarlos y hacerlos cumplir.

1.7.4 República oriental de uruguay

El Código de la Niñez y Adolescencia de la República Oriental del Uruguay. Ley 17823. Documento Oficial del 14 de septiembre de 2004 bajo el N° 26586.

Este Código asume que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, deberes y garantías, reconociendo y respetando sus derechos como seres humanos, por ello considera que la efectividad y protección de estos derechos es prioridad de los padres en corresponsabilidad a la familia, la comunidad y el Estado.

Con respecto a la alimentación como derecho, determina y conceptualiza: (Concepto de alimentos). Los alimentos están constituidos por las prestaciones

monetarias que sean lo suficiente para satisfacer, según las circunstancias particulares de cada caso, las necesidades relativas al sustento, habitación, vestimenta, salud y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio, educación, cultura y recreación (Art. 46)

Es más específico que el establecido en el código ecuatoriano, al incluir los gastos para adquirir una profesión u oficio. Asimismo, son considerados alimentos los gastos de la madre durante su embarazo, desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Señalando que la representación deberá ser proporcional a las posibilidades económicas de los obligados, así como las necesidades de los beneficiarios.

Forma de prestación de alimentos, esta se realiza por medio del dinero o en especie o en ambas formas, de manera periódica y anticipada.

“El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuenta sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El juez apreciará si corresponde dar trámites a la solicitud de rendición de cuentas”. (Art.47)

Este acápite en el Código uruguayo lo fortalece, en sentido jurídico, ya que en las demás normas jurídicas analizadas carecen de ello, es decir, no se le exige en ningún momento al alimentante rendir cuentas de gastos en lo relacionado a la pensión alimenticia.

Art. 50. Beneficiarios de la obligación alimentaria. Son acreedores de esta obligación los niños, niñas y adolescentes, así como los mayores de 18 años y menores de 23 años de edad, que no dispongan de medios de vida propios y suficiente para subsistir; Aquí hay diferencia con la ecuatoriana por cuanto esta normativa uruguayo, incluye a los menores de 23 años que carezcan de vida propia suficiente para subsistir sin considerar si estudian o no y la ecuatoriana exige que el individuo curse estudios superiores.

En cuanto a las personas obligadas a prestar alimentos, en caso de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario, el art.51, acota: se prestará subsidiariamente de acuerdo al siguiente orden:

- 1) Los ascendientes más próximos, con preferencias los del progenitor obligado.
- 2) El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto conviva con el beneficiario.
- 3) El concubino o concubina en relación al o los hijos del otro integrante de la pareja, que no es fruto de esa relación, si conviven todos juntos conformando una familia de hecho.
- 4) Los hermanos legítimos o naturales, con preferencia las de doble vínculo sobre los de vínculo simple.

Haciendo la salvedad de lo establecido por la ley, que los alimentos se prestarán en primer lugar por los padres y sólo en caso como anteriormente se señaló, de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario, se prestará la obligación alimentaria de forma subsidiaria y complementaria si fuera el caso.

Esa importante reseñar las características de la obligación alimentaria art. 52, que coincide con la ecuatoriana, a saber:

- 1) Intransmisibilidad e irrenunciabilidad. El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni renunciarse, ni venderse o cederse de modo alguno
- 2) Inembargabilidad e incomprensibilidad Las pensiones alimenticias no son embargables. El deudor de alimentos no puede oponer al demandante en compensación, lo que el demandante le deba, excepto que lo adeudado refiera a la pensión alimenticia objeto del litigio.
- 3) Imprescriptibilidad. El derecho a pedir alimentos es imprescriptible.

En cuanto a la extinción de alimentos el art. 56 Puntualiza: la obligación se extingue y su cese debe ser judicialmente decretado en los siguientes casos:

- 1) Cuando se dejen cumplir los supuestos establecidos en el art. 50.
- 2) Cuando el deudor se halle en imposibilidad de servicio.
- 3) Cuando fallece el alimentante sin perjuicio de la asignación forzosa, que grava la masa de la herencia.
- 4) Cuando fallece el alimentario, en cuyo caso la obligación se extiende a los gastos funerarios, siempre que no puedan cubrirse de otra manera.

En el caso previsto del numeral 1) cuando se trate de un beneficiario que cumpla 21 años de edad, bastará que el alimentante se presente ante el Juez Letrado de Familia que intervino en la fijación de alimentos, solicitando el cese de pensión, agregando la partida de nacimiento del beneficiario, y sustanciándose con traslado a la contraparte por el plazo perentorio de veinte días.

Transcurrido el plazo sin que se evacue el traslado, se decretará el cese de pensión alimenticia, notificando a la otra parte. Si se dedujere oposición se tramitará por el procedimiento establecido en los arts. 346 y 347 del Código General del Proceso, igual que en los casos de los numerales 2) a 4).

Es observable que la extinción del derecho del menor de 23 años de edad, es necesario que su situación cambie, es decir, pueda sustentarse por sus propios medios la alimentación necesaria, para lo cual el mismo artículo señala el procedimiento que es diferente al Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano, ya que es más rápido y permite extinguir de una forma eficaz el derecho del alimentado, se permite que el alimentado al ser notificado justifique, lo que da el derecho a la contradicción.

Por su parte el art. 60. Indica las medidas aseguradoras de la prestación alimentaria. En el caso de prestar el alimentante servicio retribuidos por particulares y empresas, estas tendrán la obligación de informar a la sede que así lo solicite, todo lo

relativo a los ingresos de aquél, dentro del plazo de 15 días de recibido el oficio por el que se le reclama. El incumplimiento de esta obligación hará posible a los particulares o empresas a la condena en astreintes.

La obligación de informar existe aun cuando el alimentante no integre los cuadros funcionales o planilla de trabajo, pero tuviese con la empresa o particular cualquier relación patrimonial o beneficio económico. Cuando el alimentante prestase servicio retribuido por particulares o empresas y se negare a cumplir la obligación de alimentos se ordenará a aquellos que efectúen la retención correspondiente a los sueldos o haberes respectivos.

Para hacer efectiva la contribución señalada por el juez, bastará la orden librada por oficio al habilitado en la oficina en que preste servicio alimentario, y la empresa o el patrón responderán personal, solidaria e ilimitadamente del pago, si injustificadamente no cumplieran la orden recibida.

Art. 61. Obstáculos al cumplimiento de la obligación alimentaria. El empleador o empresa que intencionalmente ocultare, total o parcialmente, los ingresos, sueldos o haberes del obligado, será considerado incurso en el delito de estafa.

Art. 63. En este artículo se verifica el proceso de alimentos, el cual se rige por las normas previstas para el proceso extraordinario en el Código General del Proceso (arts. 346 y 347, numeral 2) del artículo 349 y 350 de dicho Código.

En este mismo orden de ideas, se considera que los artículos 60 y 61, antes descritos van en concordancia con el art 6 del Registro de Personas Obligadas al Pago de Pensión Alimenticia con Retención de Haberes. Este Registro o ley 19480. Documento Oficial del 17 de enero 2017 N° 29624. Tiene por objeto asegurar el cumplimiento del servicio de pensiones alimentarias decretadas u homologadas judicialmente e favor del niño, niña, adolescente, jóvenes mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que no dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación, y personas mayores de edad incapaces, a través de la creación de un registro a cargo del Banco de Prevención Social; en dicho registro

se relacionan a las personas obligadas al pago de pensiones alimentarias decretadas u homologadas judicialmente, a favor de los beneficiarios referidos anteriormente, art.2.

Como se puede observar, en estos cinco países Latinoamericanos existe gran similitud con pocas diferencias, éstas referidas a algunos en términos y en documentos como este último Registro uruguayo y artículos como el de inclusión de los hijos hasta 23 años de edad que no posean un sustento de vida; también el artículo relacionado a la rendición de cuentas en la pensión alimentaria. Son herramientas que fortalecen el sistema jurídico de la República Oriental del Ecuador.

En cuanto a la similitud abarca el cumplimiento de una función protectora de los hijos derivadas de las constituciones respectivas, y respaldadas por sus ordenamientos jurídicos y los tratados internacionales. Las diferentes leyes y normativas reconocen el derecho que tienen los niños de recibir alimentos y lo que implica este, además la obligación de los padres o personas responsables de ellos el proporcionárselos, y el Estado como velador y garante de su cumplimiento, por ello la imposibilidad de ser modificada, suspendida o extendida porque va en detrimento del menor.

De manera que, se constata en los artículos citados de las diferentes legislaciones analizadas, el cumplimiento de todos los principios inmersos en el interés superior del niño, tales como: igualdad y no discriminación, prioridad absoluta, sujeto de derecho y participación.

Capítulo dos

(Material y métodos)

2 **Tema:** El control de gastos en las pensiones alimenticias de quienes ejercen la tenencia, con relación al derecho de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes.

2.1 Objetivos:

General:

Realizar un estudio sobre la regulación y la correcta administración de pensiones alimenticias, con la finalidad de proteger los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes.

Específicos:

Realizar un estudio de la normativa sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en recibir las pensiones alimenticias como un derecho de supervivencia

Realizar un diagnóstico que nos permita conocer, la situación actual de los niños, niñas y adolescentes

Desarrollar un mecanismo que me permita asegurar el control de gastos de las pensiones alimenticias a favor de los derechos habientes.

2.2 Preguntas de hipótesis

¿La inexistencia de una normativa en nuestro CONA sobre el control de gastos de pensiones alimenticias, permite proteger los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes?

¿El inadecuado control de gastos por parte de la persona quien ejerce la tenencia del derecho habiente, afecta su derecho de buen vivir tan cual lo establece en la Constitución?

¿La falta de mecanismos de control de gastos de las pensiones alimenticias por parte de la administración de justicia vulnera el derecho de supervivencia del menor?

2.3 Metodología

Esta investigación se apoya a la metodología científica ya que fue el medio por el cual se llegó al conocimiento, a través del conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplearon para formular y resolver el problema de investigación, verificando la hipótesis planteada, es decir, es el método general del conocimiento (Fidias, 2016). En efecto, el método científico sustenta teóricamente el problema existente, analizando las normativas existentes en cuestión de la Pensión Alimenticia y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, se aplicó el método inductivo, que permitió realizar una interpretación de las diferentes leyes relacionadas con la Pensión de Alimentos implementada en la normativa vigente, mismas que constituirán un fundamento base encaminado a la formulación de la propuesta planteada.

El método deductivo también se utiliza cuando los resultados de la gestión de las pensiones se determinan de acuerdo con la constitución pertinente y los tratados internacionales sobre el derecho a la supervivencia de niñas, niños y jóvenes. Estos métodos antes mencionados (inductivo / deductivo) han sido observados en el proceso de aplicación de la "Revisión Literaria", que se refiere al marco conceptual y doctrinal, mientras que en los marcos legales internacionales y nacionales, se refiere al tema de Pensión Alimenticia. Igualmente, se utilizó el método de investigación descriptivo como finalidad, para describir los objetos específicos planteados.

Por último, el método hermenéutico que permite reflexionar en torno a los conceptos fundamentales relacionados con el tema de investigación, a partir de las definiciones dadas por los diferentes autores para converger en un criterio, estableciendo la relación entre lo particular y lo general en los análisis dados.

2.4 Técnica de investigación

La técnica fundamental aplicada en el presente trabajo fue la Encuesta, como instrumento, que sirvió para captar la información a una muestra representativa de 94 profesionales del derecho del Cantón de Loja, asimismo, se agregó mediante la

herramienta de Google drive, la cual permitió realizarla a través de vía online. Esta muestra se obtuvo de una población extensa perteneciente al Colegio de abogados del Cantón de Loja, y tomar como muestra a 94 profesionales del derecho, contactándolos a través de sus respectivos correos electrónicos, de esta manera respondieron a las preguntas de la encuesta, de manera online.

2.5 Recursos

a. Humanos

Directora: Mgs. Jenny Lorena Ojeda Chamba

Autor: Felipe Andrés Pauta Izquierdo

b. Técnicos

Laptop (Computador)

Teléfono celular

Capítulo tres

(Análisis y discusión de resultados)

3 Resultados

3.1 Resultados de la aplicación de la encuesta

Primera pregunta

1. ¿Cree que las leyes y regulaciones del Ecuador son adecuadas para una gestión eficaz de los pagos de la pensión alimenticia para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 1:

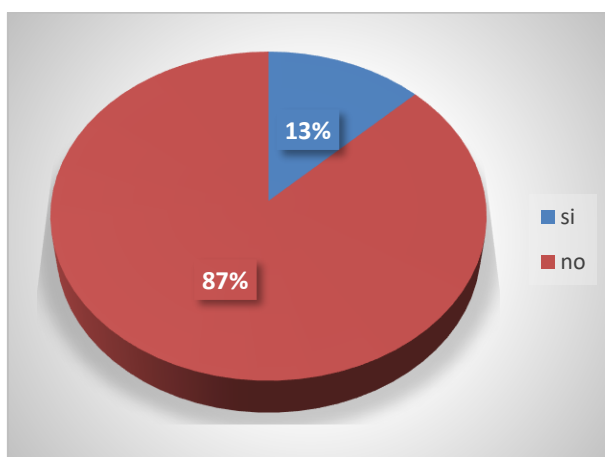
Normativa ecuatoriana para asegurar los derechos de los menores

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Sí	12	13%
No	82	87%
Total	94	100%

Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Gráfico 1:

Normativa ecuatoriana para asegurar los derechos de los menores



Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Resultado

Del total de los encuestados, el 87% respondieron que no es idónea la normativa ecuatoriana para administrar de forma eficaz las pensiones alimenticias, que asegure los derechos de los menores, y sólo un número del 13%, señalan que la normativa es idónea.

Análisis

Los resultados obtenidos indican que no es idónea la normativa ecuatoriana, para administrar de forma eficaz las pensiones alimenticias, que aseguren los derechos de los menores, las respuestas de los encuestados, conducen a determinar que el Estado ecuatoriano deberá ampliar las normativas que involucran la protección de los menores.

Segunda pregunta

2. ¿Cree que existe un vacío legal en nuestro Código Orgánico de Niños, Niñas y Adolescentes, para controlar los pagos de manutención?

Tabla 2:

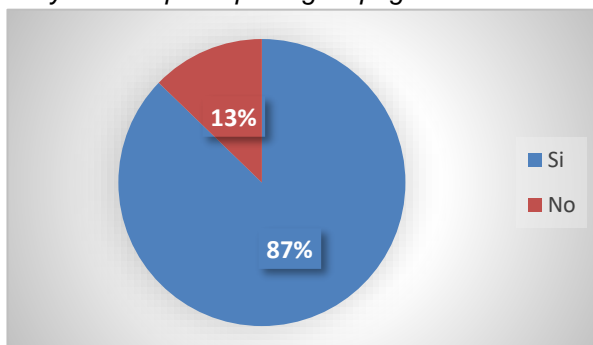
Ley faltante para que regule pagos de manutención

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Sí	82	87%
No	12	13%
Total	94	100%

Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Gráfico 2:

Ley faltante para que regule pagos de manutención



Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Resultado

Del total de encuestados, el 87% respondieron que, si existen vacíos legales en nuestro código orgánico de niñez y adolescencia, respecto al control de gastos de las pensiones alimenticias, de tal manera que el 13% de ellos señalaron que no.

Análisis

Tal como se evidencia en las respuestas de los encuestados existe un vacío normativo respecto al control de gastos de las pensiones alimenticias, ya que en ningún momento se justifican el destino de dichos fondos con respaldos los gastos efectuados por la madre o tutor responsable del menor, esto origina violación en los derechos del alimentado.

Tercera pregunta

3. ¿Usted estima la necesidad de una enmienda al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para formular un estándar de regulación y sanción sobre el manejo de los recursos de la pensión alimenticia?

Tabla 3:

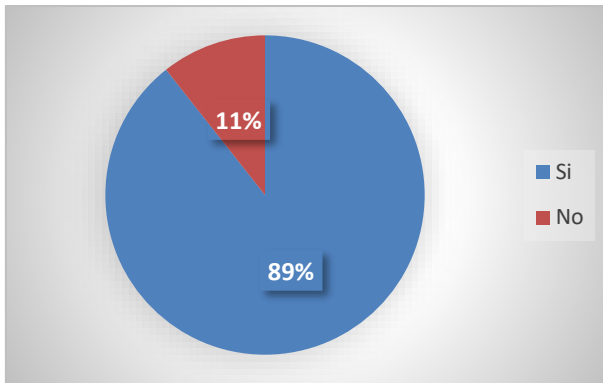
Enmienda al código orgánico de la niñez y adolescencia, para formular un estándar de regulación y sanción sobre el manejo de los recursos de la pensión alimenticia

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Sí	84	89%
No	10	11%
Total	94	100%

Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Gráfico 3:

Enmienda al código orgánico de la niñez y adolescencia, para formular un estándar de regulación y sanción sobre el manejo de los recursos de la pensión alimenticia



Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Resultado

Del total de los encuestados el 89% respondieron de forma afirmativa para una enmienda al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el sentido que se establezca una norma de regulación y sanción respecto a la administración de los recursos provenientes de la pensión alimenticia y sólo el 11%, respondieron de forma negativa.

Análisis

Los resultados enfatizan la enmienda al Código de la Niñez y Adolescencia, para regular y sancionar la administración de los recursos provenientes de la pensión alimenticia de los niños (as) y adolescente, y de esta manera garantizar y controlar dichos recursos protegiendo los derechos del menor alimentado.

Cuarta pregunta

4. ¿Qué medida daría usted para mejorar la administración de la pensión alimenticia?

Tabla 4:

Medida para mejorar la administración de la pensión alimenticia

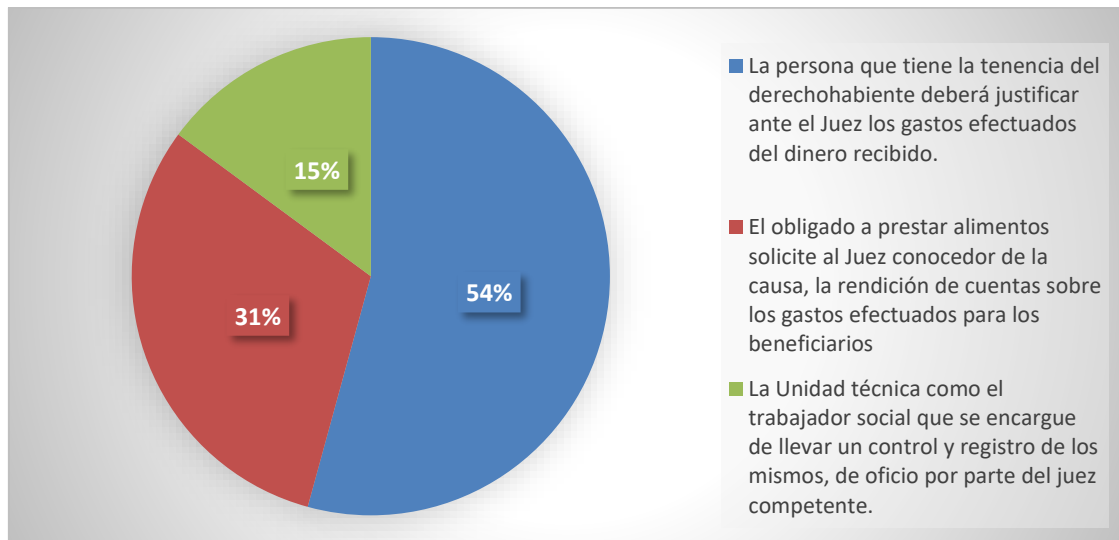
Variable	Frecuencia	Porcentaje
La persona que tiene la tutela del niño, niña o adolescente deberá acreditar ante el juez el gasto que realiza, del dinero que recibe de la pensión alimenticia	51	54%
El alimentante requiera al juez/a la rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios.	29	31%

La Unidad técnica formada por trabajadores sociales se encargue de llevar un control y registro e informar juez competente de alguna irregularidad.	14	15%
Total	94	100%

Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Gráfico 4:

Medida para mejorar la administración de la pensión alimenticia



Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Resultado

El 54% de los abogados encuestados señaló que la mejor medida para mejorar la mejor gestión de la pensión alimenticia es que la persona con tutela legal debe demostrar ante el juez que el pago recibido es razonable, el 31% señaló que el alimentante requiera al juez/a la rendición de cuentas, sobre los gastos efectuados para los beneficiarios y el 15% señalaron a la Unidad Técnica, formada por trabajadores sociales se encargue de llevar un control y registro e informar juez competente de alguna irregularidad.

Análisis

Los resultados obtenidos muestran que la medida para mejorar la gestión de la pensión alimenticia es que la persona con tutela debida acredite ante el juez de la causa, que el gasto recibido es razonable y que prevalece el interés superior del niño

sin vulnerar sus derechos. En la búsqueda de soluciones para regular y gestionar adecuadamente los pagos de manutención, este resultado es de importancia decisiva para confirmar los problemas encontrados en este estudio, a fin de proteger el derecho a la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes.

Quinta pregunta

5. ¿Cada que tiempo cree que las personas que tienen la tutela del niño niña o adolescente debe justificar y rendir cuentas de los gastos efectuados, procedente de la pensión alimenticia?

Tabla 5:

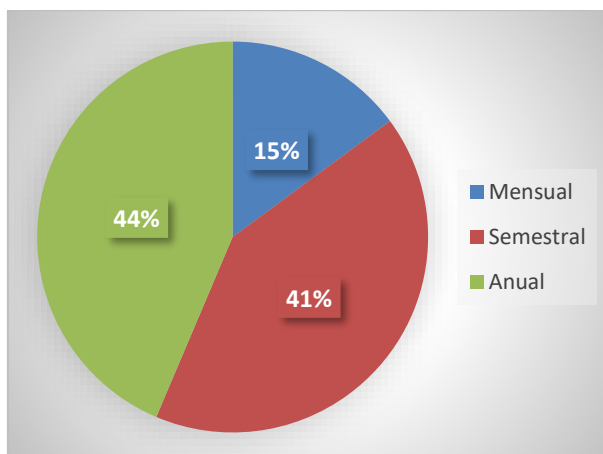
Justificación y rendición de cuentas de los gastos efectuados, procedente de la pensión alimenticia

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Mensual	14	15%
Semestral	39	41%
Anual	41	44%
Total	94	100%

Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Gráfico 5:

Justificación y rendición de cuentas de los gastos efectuados, procedente de la pensión alimenticia



Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Resultado

Se observa que el 44% del total de los encuestado opinaron que, anualmente se debe justificar y rendir cuentas de los gastos efectuados, procedente de la pensión alimenticia por parte de la persona que ejerce la tutela del niño, niña o adolescente, el 41% señaló semestral y el 15% mensual.

Análisis

Los resultados tienden a diferenciarse muy poco en la rendición anual y la rendición semestral, debido a que será un proceso para el cual se requiere de un seguimiento y control, cumpliendo con ciertos parámetros como presentación de facturas, comprobar gastos en lo concerniente a las necesidades básicas del niño, niña o adolescentes como alimentación, vestido, salud, educación y actividades extracurriculares y esto precisa de tiempo para su efectividad.

Sexta pregunta

6. ¿Dentro de su experiencia como abogado/a, conoce usted algún método o recurso para mejorar la administración de las pensiones alimenticias en el Ecuador?

Tabla 6:

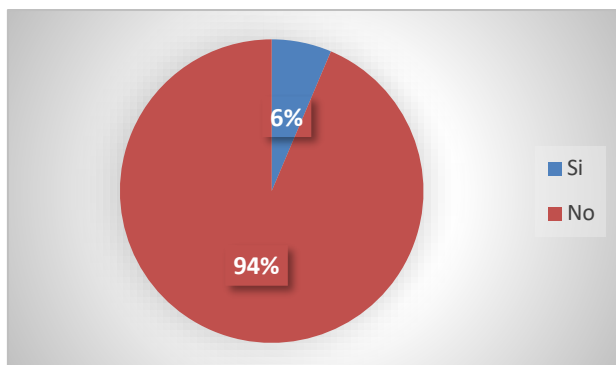
Existencia de un método o recurso para mejorar la administración de las pensiones alimenticias en el Ecuador

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	6%
No	88	94%
Total	94	100%

Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Gráfico 6:

Existencia de un método o recurso para mejorar la administración de las pensiones alimenticias en el Ecuador



Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Resultado

Del total de los encuestados, el 94% indicaron de forma negativa la existencia de un método o recurso para mejorar la administración de las pensiones alimenticias en el Ecuador y sólo el 6% indicaron como positiva sus respuestas.

Análisis

Como resultado, se estableció que no existe control sobre un procedimiento de gestión de alimentos en el Ecuador, lo que significa que al no justificar los gastos generados de la pensión alimenticia, la persona que ejerce la titularidad legal, puede utilizarla para otros fines y viceversa. Estas personas pretenden utilizarlo en su propio beneficio y no están dispuestos a satisfacer las buenas condiciones de vida y las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes.

Séptima pregunta

7. Dentro de su profesión con qué frecuencia usted conoce o se le han presentado casos, en que los alimentantes, quieran solicitar ante el Juez, un escrito en donde se solicite al progenitor o persona que tiene la tenencia, la rendición de cuentas sobre los gastos de las pensiones alimenticias.

Tabla 7:

Solicitud de rendición de cuentas sobre los gastos de las pensiones alimenticias por parte del alimentante al progenitor o la persona que tiene la tenencia

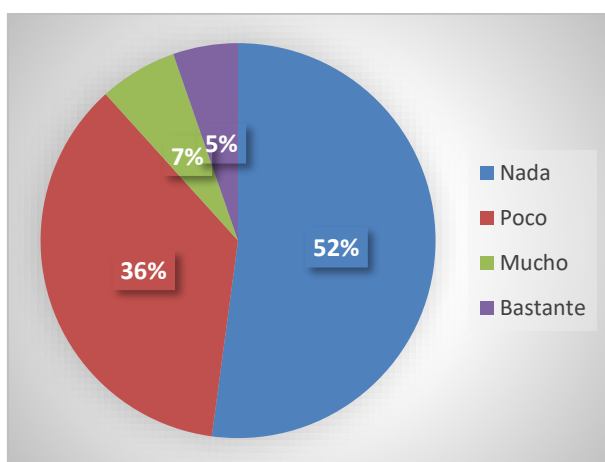
Variable	Frecuencia	Porcentaje
Nada	49	52%
Poco	34	36%

Mucho	6	7%
Bastante	5	5%
Total	94	100%

Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Gráfico 7:

Solicitud de rendición de cuentas sobre los gastos de las pensiones alimenticias por parte del alimentante al progenitor o la persona que tiene la tenencia



Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Resultado

Del total de los encuestados, el 52% respondieron que nunca se le han presentado por parte del alimentante, el solicitar ante el Juez, un escrito para solicitar al progenitor o persona que tiene la tenencia, la rendición de cuentas sobre los gastos de las pensiones alimenticias, se le han presentado poco al 36%; muchos el 7% y bastante el 5%.

Análisis

Los resultados anteriores indican desconocimiento de los alimentantes, sobre la importancia del conocer la administración de gastos de la pensión alimenticia por parte de la persona que tiene la tenencia del derechohabiente, esto implica la responsabilidad de estos sobre el administrar la pensión alimenticia, ya que el mal uso de estas pensiones repercuten sobre los derechos y principios del menor, por tanto

implica un acto de violencia contra él, y debe ser subsanado garantizando los beneficios para el buen vivir.

Octava pregunta

8. ¿En alguno de sus casos como abogado/a, ha solicitado al juez que se verifique el destino de los recursos para la manutención del niño, niña o adolescente?

Tabla 8:

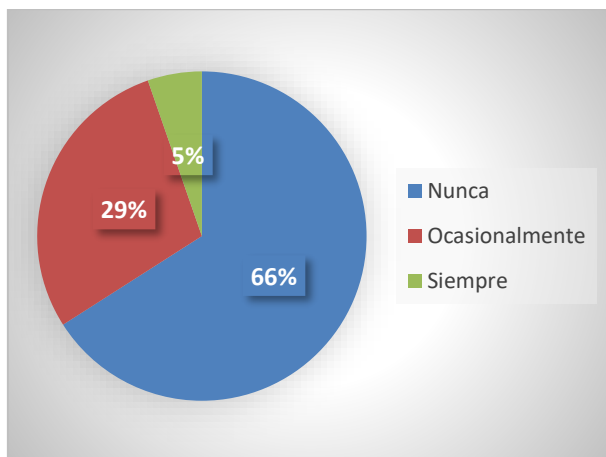
Solicitud al juez para verificar el destino de los recursos para la manutención del niño, niña o adolescente

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	62	66%
Ocasionalmente	27	29%
Siempre	5	5%
Total	94	100%

Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Gráfico 8:

Solicitud al juez para verificar el destino de los recursos para la manutención del niño, niña o adolescente



Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Resultado

El 66% del total de los encuestados, nunca han solicitado al juez que se verifique la correcta administración de pensiones alimenticias, con la finalidad de proteger los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes, el 29% lo han hecho ocasionalmente y el 5% siempre lo han solicitado.

Análisis

Los resultados revelan que los abogados no han recurrido a los jueces a solicitar la verificación del destino de los recursos para la manutención del niño, niña o adolescente, esto indica que los alimentantes no han recurrido a los profesionales del derecho a solicitar un seguimiento del uso que hace la persona la cual ejerce la tenencia del derecho habiente para verificar el beneficio de los niños, niñas y adolescentes, por desconocimiento de la importancia que tiene la pensión alimenticia en suplir las necesidades básicas como medio de vida, para el menor alimentado.

Novena pregunta

9. ¿Cree usted que un recurso o método administrativo pueda mejorar el funcionamiento de las pensiones alimenticias y así proteger los derechos de los menores alimentados?

Tabla 9:

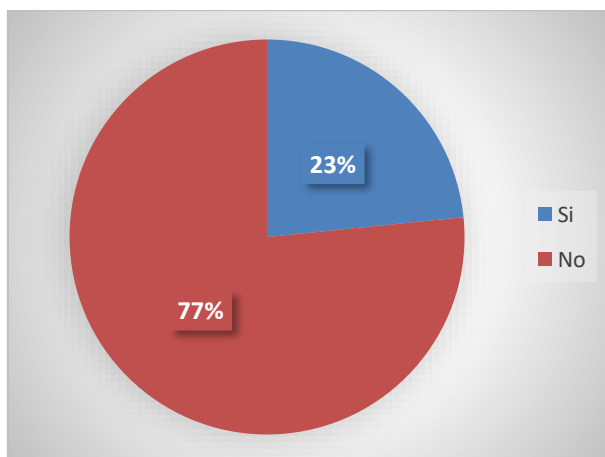
Recurso o método administrativo para mejorar el funcionamiento de las pensiones alimenticias

Variable	Frecuencia	Porcentaje
No	22	23%
Si	72	77%
Total	94	100%

Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Gráfico 9:

Recurso o método administrativo para mejorar el funcionamiento de las pensiones alimenticias



Nota: Profesionales del derecho del Cantón de Loja

Resultado

Del total de los encuestados, el 77% refieren que un recurso o método administrativo puede mejorar el funcionamiento de las pensiones alimenticias para proteger los derechos de los menores alimentados y sólo el 23% señalaron que no.

Análisis

El alto porcentaje en los resultados, exponen la importancia de un recurso o método administrativo para mejorar el funcionamiento de las pensiones alimenticias que pueda proteger los derechos de los menores alimentados; ya que un recurso o método administrativo bien estructurado confirma el gasto de las pensiones alimenticias por parte de los tutores, para el control y seguimiento de los gastos, es decir, contabilizando los egresos y su uso, para el bienestar de los menores,

3.1.1 Verificación de objetivos

En este trabajo de investigación se plantean un objetivo general y tres objetivos específicos, que a través de la realización de conceptos, teorías, leyes e investigación de campo también contribuyen a sus conclusiones.

3.1.1.1 Objetivo general

El objetivo general propuesto fue "realizar un estudio sobre la normativa y la gestión adecuada de los pagos perteneciente a la pensión alimenticia, para proteger el derecho a la supervivencia de los niños y jóvenes". Se han verificado conceptos, teoría e investigación jurídica. Así como el estudio de campo con la realización de la encuesta a noventa y cuatro profesionales del derecho, del Cantón de Loja.

Objetivos específicos

Realizar un estudio de la normativa sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en recibir las pensiones alimenticias como un derecho de supervivencia, para el cumplimiento de este objetivo, los encuestados han dado razón a las preguntas 1,2 y 3, de la encuesta realizada cuyo resultado demuestran la necesidad de una normativa que proteja los derechos de los menores y el cumplimiento de las garantías

constitucionales, reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) para regular y sancionar la administración de los recursos provenientes de la pensión alimenticia de los niños (as) y adolescente, y de esta manera se garantizar y controlar los recursos provenientes y proteger los derechos del menor alimentado.

Realizar un diagnóstico que permita conocer, la situación actual de los niños, niñas y adolescentes. Este segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir, la muestra encuestada está de acuerdo de que los derechos de este grupo etario vulnerable, se encuentran amparados constitucionalmente, por ello, las pensiones alimenticias deben cumplir con el propósito para la cual están destinadas. (Alimentación, educación, vestido y salud), Sin embargo, debido a que no existe un mecanismo que garantice el correcto control y supervisión del control y la pensión alimenticia, los derechos de los niños, niñas y jóvenes se ven amenazados y pueden ser violados.

Desarrollar un mecanismo que permita asegurar el control de gastos de la pensión alimenticia a favor de los derechohabientes. El cumplimiento de este tercer objetivo se llevó a efecto por medio de las teorías consultadas, normativas y doctrinas jurídicas y por el trabajo de campo para el cual los encuestados han dado razón a la pregunta 9 de la encuesta realizada, en esta exponen la importancia de un recurso o método administrativo para mejorar el funcionamiento de las pensiones alimenticias que puede proteger los derechos de los menores alimentados ya que un recurso o método administrativo debidamente estructurado garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescente.

3.2 Constratacion de hipótesis

Se plantearon tres interrogantes:

¿La inexistencia de una normativa en nuestro CONA sobre el control de gastos de pensiones alimenticias, permite proteger los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes? Esta se verifica con el desarrollo del marco jurídico y la investigación de campo, preguntas 1,2 y 3.

¿El inadecuado control de gastos por parte de la persona quien ejerce la tenencia del derecho habiente, afecta su derecho de buen vivir tan cual lo establece en la Constitución? Fue verificada en el desarrollo de teorías conceptuales, jurídicas y en el trabajo de campo con las preguntas 4,5 y 6.

¿La falta de mecanismos de control de gastos de las pensiones alimenticias por parte de la administración de justicia vulnera el derecho de supervivencia del menor? Verificada a través de las respuestas de las encuestas 7,8 y 9.

3.3 Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal

La Norma Nacional Suprema del Ecuador que es la Constitución de la Republica en su título segundo, en su tercer capítulo que involucra a los Grupos de Atención Prioritaria, en su sección quinta en la que se analizan los problemas de la infancia y la juventud en su artículo 45 inciso segundo se estipula que los niños y los jóvenes tienen derecho a la nutrición, a la seguridad, a una vida digna, a una educación plena. Realmente sorprende el pleno apoyo que brinda la Constitución de la República del Ecuador a los niños niñas o adolescente, ya que esto los garantiza como un sujeto de derechos, porque es una persona con sentimientos, pensamientos, sabiduría, que habla, escucha y razona, es un ciudadano pequeño. Son grupos que necesitan atención prioritaria, por estar en el campo del continuo desarrollo, están efectivamente en proceso de formación de valores, ya que carecen de una falta de madurez y experiencia que les permita distinguir entre lo bueno y lo malo, todo niño niña o adolescente tienen derecho a la nutrición, educación, vestuario, vivienda, una vida digna, en donde una correcta nutrición es el motor para que desarrollen una buena motricidad al practicar algún deporte, una buena educación formara al hombre del mañana, lleno de valores, convicciones éticas morales y religiosas , una vida digna permite que el niño, niña o adolescente, no camine en la mendicidad que tan dolor causa a la sociedad, y una seguridad social, para que se forme en un ambiente sano, libre de cualquier problema y preocupación que le genere.

Los niños son el futuro de cualquier sociedad, y hay que estar pendientes de cada uno de sus derechos, ya que por el simple hecho de ser menores de edad y no tener aún la potestad de administrar sus bienes o recursos, son objeto de vulneración.

PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO

QUE: En la actualidad existe una carencia de tipo legal en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se debe a la falta de normas para verificar verdaderamente que los fondos de pensión alimenticia se utilicen para el desarrollo patrimonial de los titulares de derechos. , se vulneraría el derecho a la alimentación, educación, todo esto perteneciente al interés superior del niño.

QUE: Al no existir un mecanismo o procedimiento en el Código Orgánico de niñez y adolescencia, que regule la justificación, o rendición de cuentas por parte de la persona que ejerce la tenencia del niño, niña o adolescente, se desconoce en qué está empleando tal dinero, y nace la interrogante, de si, se está velando y garantizando los derechos de supervivencia del niño niña o adolescente.

QUE: Se debe incorporar al Código Orgánico de niñez y adolescencia, de manera urgente un modelo para controlar los gastos de las pensiones alimenticias, para que tanto niños y adolescentes, como padres, se sientan seguros y amparados por la Ley y no se vulnere ningún derecho del buen vivir, para que los niños pueden tener una vida plena y un desarrollo eficiente en nuestra sociedad.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Agréguese después del artículo 14, del capítulo I: Derecho de alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia en el libro segundo: los niños, niñas y adolescentes en sus relaciones familiares; en su título V del Derecho Alimentos, el siguiente:

texto de ley:

Art. Innumerado: De la justificación o rendición de cuentas de la persona que administra la pensión alimenticia. – La persona obligada a brindar alimentos puede realizar una solicitud a la persona que administra la pensión alimenticia, en donde explique el motivo y proporcione una cuenta de los gastos incurridos por la nutrición, educación, que ha realizado para la supervivencia del niño, niña o adolescente, ante el equipo técnico especializado o ante el Juez encargado de la causa.

**PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL**

**SECRETARIO
ASAMBLEA NACIONAL**

Conclusiones

PRIMERA. En cuanto al primer objetivo específico “ Realizar un estudio de la normativa sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en recibir las pensiones alimenticias como un derecho de supervivencia”, se verificó mediante la muestra encuestada, la cual expresó, que la normativa ecuatoriana no es suficiente para una correcta administración de las pensiones alimenticias, que proteja los derechos de los alimentados, es decir, se observa gran debilidad en la legislación ecuatoriana por la ausencia de un instrumento o método que la fortalezca, por tanto, es de urgencia la necesidad de una normativa actualizada que preserve y ampare los derechos de los menores y el cumplimiento de las garantías constitucionales, por tanto se debe reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) para que regule y sancione la administración de los recursos provenientes de la pensión.

SEGUNDA: Referida al segundo objetivo “Realizar un diagnóstico que nos permita conocer, la situación actual de los niños, niñas y adolescentes.” Este objetivo ha sido demostrado de igual forma que el primero, es decir, la muestra encuestada estuvo de acuerdo de que los derechos de este grupo vulnerable que son los niños niñas y adolescentes, se encuentran amparados constitucionalmente, por ello, las pensiones alimenticias deben cumplir con el propósito para la cual están destinadas. (Alimentación, educación, vestido y salud), sin embargo, al no existir un mecanismo que garantice el correcto control y seguimiento de los gastos de la pensión alimenticia, implica exposición y transgresión en los derechos de los menores alimentados, ubicándolos en posición delicada en cuanto a sus principios e intereses.

TERCERA. A través de los resultados obtenidos se debe manifestar la necesidad urgente que tiene el sistema de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes alimentados de mejorar el procedimiento administrativo de la pensión alimenticia de los menores de edad ya que el objetivo fundamental es

preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y de la salud física y mental, es así como los acreedores alimentarios cuentan con aquello que necesitan para sobrevivir y desarrollarse con dignidad y calidad y para adecuar este derecho es indiscutible normar la exigencia de un procedimiento administrativo para el control de la administración de la pensión alimenticia, que regule, y controle los gastos de dicha pensión, asimismo, sancione a la persona tutelar del menor cuando se desvíe el objetivo de la pensión alimenticia que viole los derechos del alimentado.

Recomendaciones

PRIMERA. El Estado ecuatoriano, debe ampliar y mejorar las leyes y reglamentos que protegen los derechos de los menores en conjunto con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, esta es una reforma para que los padres o tutores responsables de los menores de edad deben justificar los gastos anuales, ante el Juez u Jueza que fijó la pensión alimenticia, el objetivo principal es defender el principio del interés superior del niño sin violar ninguno de sus derechos, fortaleciendo así la legislación ecuatoriana.

SEGUNDA. El Estado ecuatoriano al ser un país soberano, debe capacitar a las personas que trabajan en las instituciones descentralizadas, de protección integral de la niñez y adolescencia, para que comprendan la importancia de los procedimientos de gestión de las pensiones y orienten a los padres, madres y tutores de menores sobre el correcto uso de las pensiones. Además, se debe otorgar la pensión antes mencionada a personas que posean la madurez, conocimiento y sentido de responsabilidad del dinero recibido, porque esto se destinara, para cubrir las necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda, educación, del niño niña o adolescente.

TERCERA. Establecer una institución que supervise el destino del dinero de la pensión alimenticia, en donde el responsable justifique los gastos que genera cada niño, niña o adolescente al momento de hacer uso de la pensión. En este sentido, los organismos gubernamentales deben intervenir directamente en la formulación de políticas orientadas a la defensa y protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, y de igual manera, atender las cuestiones relativas a los derechos de los menores. Se debe realizar campañas de sensibilización para buscar siempre los beneficios de los derechos de la niñez y la juventud y fortalecer la importancia de los

trámites administrativos en el control de las pensiones alimenticias, siempre buscando garantizar los derechos de supervivencia de los niños y adolescentes.

Referencias

- Acosta Betancor, M. (2016). *De la Doctrina de la Situación Irregular a la Protección Integral*. Universidad de la República. Facultad de Ciencias Sociales. Licenciatura en Trabajo Social. Montevideo. Uruguay.
- Acuerdo Ministerial N°11. *Suplemento del Registro Oficial N° 136* del 5 de febrero de 2020.
- Ait, Y. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. DUDH.
- Aramburu, S. (2018). *Del enfoque tutelar al enfoque de derechos? Análisis de los marcos interpretativos de los actores legislativos en las principales leyes sobre familia*. 101.
- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta Oficial N° 36.860* de fecha 30 de diciembre de 1999.
- Asamblea Nacional de Colombia (1993). *Ley 100, Sistema de Seguridad Social*.
- Asamblea Nacional de Colombia (1998). *Ley 446. De la conciliación*.
- Asamblea Nacional de Colombia (2001). Ley 640. Modificación de las normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial N°44303* del 24 de enero de 2001.
- Asamblea Nacional de Colombia (2006) *Ley 1098. Código de Infancia y Adolescencia*.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2009) Ley Reformatoria al Título V. Del Libro Segundo: Del Derecho a Alimentos, del Código de la Niñez y Adolescencia. *Registro Oficial Suplemento 643 del 28 de julio de 2009*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código de la niñez y adolescencia*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Librería Cervantes. CIA. LTDA.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial. *Resolución 198-2015. Registro Oficial 586*. Segundo Suplemento. El Pleno del Consejo de la Judicatura. 14 de septiembre.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica para Niños, Niñas y Adolescentes. *Gaceta Oficial N° 5859*. Extraordinaria del 10 de diciembre de 2007.

Barna, A. (2012). Convención Internacional de los Derechos del Niño. *Revista de Temas Sociales*, 19.

Barrera, S. (2014). *De la Doctrina de la Situación Irregular a la Doctrina de Protección Integral en el Perú*. Lima.

Código Civil Ecuatoriano. (2019). *Alimentos que se deben por ley*.

Código de la Niñez y la Adolescencia. (2014). *Del derecho de alimentos*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias*. Publicado en el Registro Oficial N° 737. Corporación Estudios y Publicaciones.

Código Civil de Perú. (1984)

Código del Niño y Adolescente. (2000)

Comité Técnico Interinstitucional del Plan Decenal. *Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 2004-2014*

Congreso de la República de Venezuela. Código Civil. *Gaceta Oficial N° 2990*. Extraordinaria del 26 de julio de 1982.

Consejo Nacional de la niñez y adolescencia. (2004). *Plan Decenal Protección Integral a la Niñez y Adolescencia*. *ral a la Niñez*.

Constitución de la República de Ecuador (2008) 449, de 20 de octubre de 2008. Última modificación: 13 de julio 2011. *Lexis* [en línea] [Fecha de consulta 02 de noviembre de 2020]. Disponible en file:///F:Constitución%20de%20%República%20de%20Ecuador.pdf.

Constitución Política de Perú (1993)

Convención de los Derechos del Niño. (1989)

Cordero , M. (2015). *Hacia un discurso emancipador de*. Lima.

Farias , J. (2020). *La tradición en política y su valor como fundamento de los derechos humanos: históricos y emergentes* .

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. *Funciones y deberes*. Consulta [01 de noviembre de 2020]. Disponible en: <http://icbf.gov.co/instituto/funciones-deberes>.